



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, quince (15) de septiembre de dos mil quince (2015)

Magistrado Ponente: Dr. EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI

RADICADO: No. 54-001-33-33-000-2014-00244-00
ACCIONANTE: C.I. COLVENEXPORT LTDA
DEMANDADO: NACIÓN- UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIAN-
DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CÚCUTA
MEDIO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
CONTROL:

Previo ingreso del proceso de la referencia al Despacho para sentencia, y habiéndose desistido de la prueba pericial solicitada por la parte demandante, el despacho procede a decidir sobre los honorarios del perito designado por las gestiones realizadas en la labor encomendada, conforme lo dispone los artículos 221 y 211 del CPACA, previas las siguientes,

I. CONSIDERACIONES

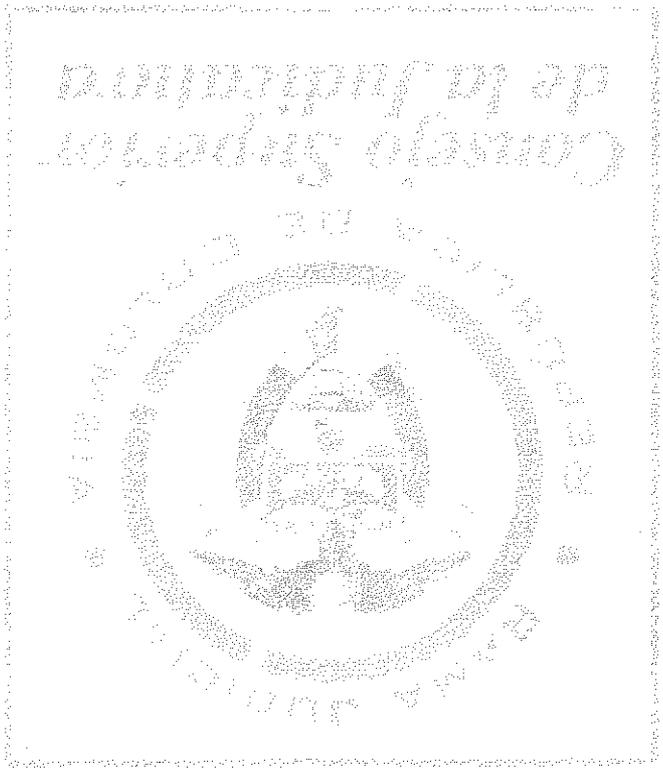
El art. 221 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

“Artículo 221. Honorarios del perito. En el caso de que el juez decreta un dictamen pericial, los honorarios de los peritos se fijarán en el auto de traslado de las aclaraciones o complementaciones al dictamen, cuando estas han sido solicitadas; o, una vez vencido el término para solicitar las aclaraciones y complementaciones, cuando no se soliciten. Tratándose de los dictámenes presentados directamente por las partes, el juez solo fijará honorarios a los peritos en el caso de que las complementaciones a que haya habido lugar dentro del proceso lo amerite.

Los honorarios de los peritos se señalarán de acuerdo con la tarifa oficial y cuando el dictamen se decreta de oficio se determinará lo que de ellos deba pagar cada parte. En el caso de que se trate de asunto de especial complejidad, la autoridad judicial podrá señalarles los honorarios a los peritos sin sujeción a la tarifa oficial. (...).”

A su vez, el artículo 211 del CPACA, señala que en lo no regulado, se aplicaran en materia probatoria las normas del Código de Procedimiento Civil, ahora Código General del Proceso; último Código, que en sus artículos 363 y 364, consagró frente a los honorarios del perito lo siguiente:

“ARTÍCULO 363. HONORARIOS DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA Y SU COBRO EJECUTIVO. El juez, de conformidad con los parámetros que fije el Consejo Superior de la Judicatura y las tarifas establecidas por las entidades especializadas, señalará los honorarios de los auxiliares de la justicia, cuando hayan finalizado su cometido, o una vez aprobadas las cuentas mediante el trámite correspondiente si quien desempeña el cargo estuviere obligado a



41

rendirlas. En el auto que señale los honorarios se determinará a quién corresponde pagarlos.

“ARTÍCULO 364. PAGO DE EXPENSAS Y HONORARIOS. El pago de expensas y honorarios se sujetará a las reglas siguientes: (...)

2. Los honorarios de los peritos serán de cargo de la parte que solicitó la prueba. (...).”

Atendiendo a lo establecido en las referidas normas y a que observado el expediente, se evidencian unas gestiones por parte del perito contador CARLOS DAVID ALVARADO GAMBOA, tendientes a cumplir con su labor encomendada, pese a que la parte demandante desistió de la prueba pericial solicitada, procederá el Despacho a fijar los honorarios del precitado perito con base en los dispuesto en el Acuerdo No. 1852 de 4 de Junio de 2003, mediante el cual se modificó los arts. 26, 28 y 37 del Acuerdo 1518 de 28 de agosto de 2002, a través del cual se estableció el régimen y los honorarios de los auxiliares de la justicia.

Al efecto, el numeral 6.1.6. del Acuerdo No. 1852 de 4 de Junio de 2003, señala lo siguiente:

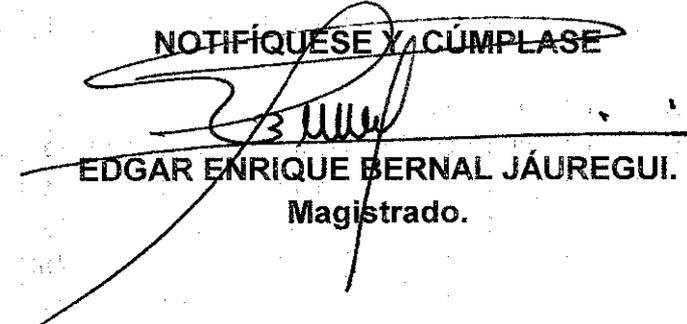
“6.1.6. Honorarios en dictámenes periciales distintos de avalúo. En dictámenes periciales distintos de avalúos, los honorarios se fijarán entre cinco y quinientos salarios mínimos legales diarios vigentes, dentro de los criterios establecidos en el artículo 36 de este Acuerdo.” (Subrayas fuera de texto).

A su vez, el artículo 36 del Acuerdo 1518 del 28 de agosto de 2002, señala los criterios para la fijación de honorarios, en el siguiente sentido:

“Artículo 36. Criterios para la fijación de honorarios. El funcionario de conocimiento, en la oportunidad procesal, con criterio objetivo y con arreglo a las tarifas señaladas en el presente Acuerdo, fijará los honorarios de los auxiliares de la justicia, individualizando la cantidad dentro de los límites que se le trazan, basado en la complejidad del proceso, cuantía de la pretensión, si es el caso, duración del cargo, calidad del experticio, requerimientos técnicos, científicos o artísticos propios del cargo y la naturaleza de los bienes y su valor.”

En ese orden de ideas, el Despacho atendiendo a las gestiones administrativas realizadas por el perito designado para el caso y el concepto emitido oportunamente a folios 285 a 298 del cuaderno principal No. 1, fijará como honorarios del auxiliar de la justicia contador CARLOS DAVID GAMBOA ALVARADO la suma de 70 salarios mínimos legales diarios vigentes es decir la suma de (\$ 1.503.483,33), la cual deberá ser pagada por la parte demandante, por ser quien solicitó la prueba pericial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI.

Magistrado.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER

CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy 16 SEP 2016

Secretario General

